

RESOLUCIÓN N° ¹³⁸.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 26 de febrero de 2026.

VISTO:

El Memorando DAG N° 58/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025 (Expediente MEI SENAVE N° 81/165/25), de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Ley N° 3742/09 “*Del Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”; la Resolución SENAVE N° 564/2010 “*Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas*”; el Dictamen N° 132/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando DAG N° 58/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, identificado bajo el Expediente MEI SENAVE N° 81/165/25, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas eleva a consideración de la Dirección General Técnica la propuesta para análisis y aprobación del procedimiento para la transferencia de los registros de productos fitosanitarios y fertilizantes, resultante de negocios jurídicos celebrados entre las entidades comerciales, ya sean a título gratuito u oneroso.

Que, el SENAVE, como autoridad de aplicación en la materia, tiene la facultad de establecer y actualizar los procedimientos necesarios para el registro, control y fiscalización de los mencionados productos.

Que, es necesario contar con un procedimiento claro, eficiente y uniforme que reglamente la transferencia de la titularidad de los registros de productos fitosanitarios y fertilizantes, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento de las normativas vigentes.

Que, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), a través de las áreas competentes, ha elaborado un procedimiento que detalla los requisitos documentales, técnicos y los pasos a seguir para formalizar la transferencia de dichos registros, garantizando la seguridad jurídica de los interesados.

Que, la aprobación de este procedimiento contribuye a la mejora continua de la gestión institucional, optimizando los servicios ofrecidos a los usuarios, en este caso, a las entidades comerciales.

Que, el negocio jurídico celebrado entre las entidades comerciales, ya sea a título gratuito u oneroso, debe formalizarse mediante instrumento idóneo que otorgue seguridad jurídica a las partes; no obstante, corresponde precisar que el SENAVE no interviene ni valida el acto de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 188....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ‘TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES’ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

transferencia en su dimensión civil o contractual, sino que, en su carácter de autoridad de aplicación, se limita a verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa vigente y, en su caso, a disponer la actualización de la titularidad del registro ante la institución, siempre que las entidades y los productos involucrados se encuentren debidamente registrados y al día en el cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

Que, para la transferencia de los registros, tanto las entidades comerciales como los productos involucrados deberán encontrarse en situación regular ante el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM), no hallándose sujetos a inhabilitación ni comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Artículo 12° de la Resolución SENAVE N° 498/16, el cual dispone que la persona física o jurídica sujeta al SICM no podrá transferir ni extender registros directamente vinculados con el objeto de un sumario administrativo o litigio contencioso administrativo, ni realizar actos que impliquen eludir las obligaciones que pudieran derivar de los mismos.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en su Capítulo II - Del Registro de los Productos Fitosanitarios, Plaguicidas y Fertilizantes Químicos, Artículo 25°, establece: “*Las empresas deberán además registrar en las Autoridades de Aplicación: ...b) Los plaguicidas, fertilizantes y sustancias afines producidos o formulados en origen o en el país*”.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 9°.- “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno, manual operativo; ...p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines*”.

Que, la Ley N° 6715/2021 “*De Procedimientos Administrativos*”, establece los siguientes principios aplicables:

Artículo 7°.- “*Legalidad. El acto debe estar positivamente autorizado por ordenamiento jurídico*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 188-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA 'TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES' ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-3-

Artículo 9°.- *"Finalidad. El acto administrativo debe dictarse con la finalidad que resulte de las normas que lo autorizan, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto. Las medidas que el acto establezca deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad".*

Artículo 10°.- *"Causa. El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso".*

Que, la Resolución SENAVE N° 498/16 *"Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015",* dispone:

Artículo 12°.- *"Prohibiciones. La persona física o jurídica sujeta al SICM, inhabilitada o no, por circunstancias previstas en la presente norma, no podrá transferir ni extender registros directamente vinculados con el objeto del sumario administrativo o litigio contencioso administrativo; ni podrá realizar cualquier acto que implique eludir las obligaciones que pudieran derivar de los mismos".*

Que, por Resolución SENAVE N° 183/26 de fecha 25 de febrero del 2026, se designó Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, por Providencia N° 156/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 132/2026, en el cual se realiza el análisis legal de la propuesta presentada, concluyendo que corresponde a la Máxima Autoridad Institucional aprobar mediante resolución el Procedimiento para la *"TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES"*, PRO-DCEI/CTE-01, elaborado por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas de la Dirección General Técnica.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que creó el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"* *Alc. Miguel Caballero*

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Procedimiento *"TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES"*, PRO-DCEI/CTE-01, del Servicio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ..128....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ‘TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES’ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

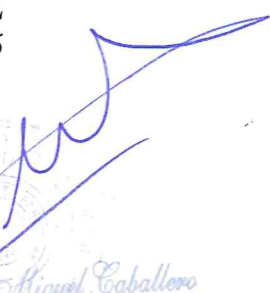
Artículo 2°.- ESTABLECER, que el citado procedimiento será de aplicación obligatoria para todos los trámites de transferencia de titularidad de registros de productos fitosanitarios y fertilizantes, por parte de las entidades comerciales, así como para las dependencias técnicas y administrativas del SENAVE involucradas en dicho proceso.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica (DGT), a través de sus áreas competentes de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), será responsable de velar por el estricto cumplimiento y la correcta implementación del procedimiento aprobado por la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigencia cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.


ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 183/2026
Presidencia – SENAVE



Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 128.....-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ‘TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES’ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

ANEXO

A. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES, PRO-DCEI/CTE-01.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

MODIFICADO POR:	VERIFICADO POR:	VISTO BUENO DE:
Nombre y Apellido: Lic. Ql. Liz Giménez Ing. Agr. Analía Maciel Ing. Agr. MSc. Magalí Delgado Abg. Lourdes Sanabria Lic. Ql. Carmen Lugo	Nombre y Apellido: Ing. Agr. David Bolla	Nombre y Apellido: Ing. Agr. María del Carmen Berni
Cargo: Jefa de la Comisión Técnica Evaluadora Jefe de Dpto. de Evaluación y Control de Insumos Jefa de Unidad de Control y Evaluación Técnica Asesora Jurídica dictaminante vinculante Técnico Asesor	Cargo: Director de Agroquímicos e Insumos Agrícolas	Cargo: Directora General Técnica
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 11/11/2025	Fecha: 22/11/2025	Fecha: 30/12/2025

ES CODIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 188/2026





TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

Código: PRO-DCEI/CTE-01
Emisor: DGT-DAG-DCEI-CTE
Versión: 01
Página: 2 de 8

1. OBJETIVO

Establecer las directrices y actividades necesarias para la transferencia de los registros de productos fitosanitarios y fertilizantes.

2. ALCANCE

Se aplica desde la presentación de la solicitud de transferencia de los registros de productos fitosanitarios y fertilizantes por parte de la entidad comercial solicitante, hasta la emisión de la resolución administrativa que reconoce la transferencia de los registros.

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01.02 GESTION DE REGISTRO REFERENTE A LA CALIDAD VEGETAL

M01.02.15 REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

M01.02.16 REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES, Y MATERIA PRIMA DE FERTILIZANTES

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- 4.1.1. **ACBM:** Agente de Control Biológico Microbiano.
- 4.1.2. **CTE:** Comisión Técnica Evaluadora.
- 4.1.3. **CCTE:** Coordinación de la CTE.
- 4.1.4. **DAG:** Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.
- 4.1.5. **DAJ:** Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4.1.6. **DCEI:** Departamento de Control y Evaluación de Insumos Agrícolas.
- 4.1.7. **DGAF:** Dirección General de Administración y Finanzas.
- 4.1.8. **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 4.1.9. **ECS:** Entidad Comercial Solicitante.
- 4.1.10. **GT:** Grado Técnico.
- 4.1.11. **IA:** Ingrediente activo.
- 4.1.12. **MAI:** Máxima Autoridad Institucional.
- 4.1.13. **MEU:** Mesa de Entrada Única.
- 4.1.14. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.15. **SG:** Secretaría General.
- 4.1.16. **SGT:** Soporte Grado Técnico.

4.2. Definiciones

4.2.1. **Agente de Control Biológico Microbiano:** Un agente de control biológico que incluye, pero no está limitado a bacterias, hongos, virus, protozoarios y algas.

4.2.2. Biofertilizantes: Producto que contiene principio activo o agente orgánico, exento de sustancias, capaz de actuar directa o indirectamente sobre el todo o partes de las plantas cultivadas elevando su productividad, sin tener en cuenta su valor hormonal o estimulante.

4.2.3. Dictamen Jurídico: Documento técnico-legal, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuyo objetivo es evaluar la procedencia de la solicitud y verificar su estricta observancia del marco normativo vigente.

4.2.4. Entidad Comercial: Toda persona física o jurídica debidamente registrada que se dedique a la síntesis, formulación, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y aplicación de productos fitosanitarios, fertilizantes y afines. También, incluye a las entidades comercializadoras de equipos para su aplicación.

4.2.5. Escritura Pública: Documento notarial formal que refleja un acto jurídico protocolizado ante escribanía, en este contexto, se utiliza específicamente para formalizar la transferencia de la titularidad de registros de productos fitosanitarios y fertilizantes, en el cual se debe incluir la identificación de las partes, los números de registros y la libre venta a transferir, así como la manifestación expresa de la voluntad de transferencia entre las partes.

4.2.6. Grado Técnico (TC/TK): Sustancia activa grado técnico de diferentes fabricantes o de diferentes procesos de fabricación del mismo fabricante que alcanzan los resultados establecidos en el proceso de determinación de equivalencia (Def. COSAVE).

4.2.7. Inoculante: Producto que contiene microorganismos con acción estimulante sobre el crecimiento de las plantas.

4.2.8. Materia prima: Material destinado a la obtención directa de fertilizantes, correctivos, inoculantes o biofertilizantes por proceso químico, físico o biológico.

4.2.9. Producto Fitosanitario: Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismos que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

4.2.10. Producto Fertilizantes: Sustancia mineral u orgánica, natural, biológica o sintética, que suministra uno o más nutrientes a los vegetales.

4.2.11. Representante Legal: Un representante legal es una persona física o jurídica que actúa en nombre de otra para realizar actos legales y administrativos, siendo facultada para ello por ley o por nombramiento.

4.2.12. Soporte Grado Técnico (TC/TK): Activo grado técnico que sirve de respaldo obligatorio a un producto formulado. Su evaluación se realiza por el procedimiento de equivalencia química y su aprobación no implica la generación de un N° de Registro ante el SENAVE.

4.2.13. Transferencia de Registro: Proceso mediante el cual la entidad comercial titular del registro de un producto fitosanitario o fertilizante, transfiere o cede a otra entidad comercial registrada, requiriendo la aprobación previa del SENAVE.

5. RESPONSABLES

La DAG, a través de las dependencias involucradas, es responsable de ejecutar el procedimiento, con el apoyo de la DGAJ, DGAJ y la SG.

Resolución SENAVE N° 188/2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES

Código: PRO-DCEI/CTE-01
Emisor: DGT-DAG-DCEI-CTE
Versión: 01
Página: 4 de 8

6. ACTIVIDADES

6.1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La ECS debe completar y enviar el FOR-DCEI/CTE-01 Solicitud de Transferencia de registro de producto al área competente a fin de solicitar el visto bueno correspondiente a:

6.1.1. **Para Productos Fitosanitarios.** CTE: cte.dag2020@gmail.com o los correos institucionales habilitados.

6.1.2. **Para Productos Fertilizantes, biofertilizantes, enmiendas y afines y materia prima de productos fertilizantes.** DCEI: registro.fertilizantes@senave.gov.py

Se realizará una verificación preliminar de los requisitos a fin de emitir el visto bueno por parte del área responsable de la DAG. Una vez concluida dicha verificación, y en caso de no registrarse observaciones, la ECS deberá abonar el ítem correspondiente a la transferencia del registro (fitosanitario o fertilizante), conforme al monto establecido en la resolución vigente. En caso de presentarse observaciones, se remitirá un correo electrónico a la ECS detallando las mismas, a fin de que proceda con las correcciones o modificaciones necesarias.

6.1.3. Presentación por MEU

La ECS debe presentar los documentos de forma física o digital a través de la plataforma de MEU disponible en la página web del SENAVE.

6.2. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

6.2.1. FOR-DCEI/CTE-01 Solicitud de transferencia de registro de producto.

6.2.2. Factura de pago de prestación de servicios por transferencia ante el SENAVE.

6.2.3. Escritura Pública original o copia autenticada por escribanía, la cual debe contener los siguientes puntos:

6.2.3.1. **Identificación de las partes intervinientes:** Razón social, RUC, N° de registro, categoría y datos de/los representante/s legale/s con N° de C.I. correspondiente.

6.2.3.2. **Identificación de los registros objeto de transferencia:** debe contemplar los datos de todos los registros los registros involucrados para la transferencia. En caso de productos fitosanitarios formulados y ACBM, se deben consignar:

6.2.3.2.1. Nombre comercial del producto formulado tal como figura en el registro SENAVE.

6.2.3.2.2. N° de registro y libre venta

Para los registros de productos de tipos ACBM (Resolución N° 446/06) y de trato diferenciado (Resolución N° 131/18) se exceptúan de la declaración del SGT o GT en la escritura pública por la naturaleza de los mismos.

Serán considerados registros transferibles sólo aquellos productos formulados importados que cuenten con SGT propios de la registrante.

6.3. REQUISITOS PARA TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIOFERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES



- 6.3.1. FO-DCEI/CTE-01 Solicitud de transferencia de registro de producto.
- 6.3.2. Factura de pago de prestación de servicios por transferencia ante el SENAVE.
- 6.3.3. Escritura Pública original o copia autenticada por escribanía, la cual debe contener los siguientes puntos:
- 6.3.3.1. **Identificación de las partes intervinientes:** Razón social, RUC, N° de registro, categoría y datos de/los representante/s legale/s con N° de C.I. correspondiente.
- 6.3.3.2. **Identificación de los registros objeto de transferencia:** debe contemplar los datos de todos los registros involucrados para la transferencia. Debe consignar:
- 6.3.3.2.1. Nombre comercial del producto formulado tal como figura en el registro SENAVE.
- 6.3.3.2.2. N° de registro y libre venta

6.4. EVALUACIÓN TÉCNICA Y REMISIÓN A LA DGAJ

El área responsable verificará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos técnicos. Posteriormente remitirá la solicitud mediante Memorándum a la DGAJ para emisión del dictamen jurídico correspondiente.

En caso de presentarse alguna observación durante la evaluación documental se debe notificar vía correo electrónico a la ECS.

6.5. EMISION DEL DICTAMEN JURIDICO Y RESOLUCION

En el dictamen jurídico deber versar la validez de la escritura pública y determinar si la ECS adeuda el pago en concepto de mantenimientos de los registros a ser transferidos o si posee multa firme en virtud de un sumario administrativo concluido.

En el caso de que la ECS cumpla con los requisitos formales y técnicos, y no posea gravamen alguno, se remitirá el expediente a la SG, a fin de que la MAI en uso de sus facultades legales, emita el acto administrativo que reconozca el acuerdo de voluntades entre las partes respecto a la transferencia de productos fitosanitarios o fertilizantes.

En caso contrario, corresponde la devolución del expediente a la DAG, a fin de que el área competente notifique a la ECS las observaciones detalladas en el dictamen jurídico para su subsanación o rectificación.

6.6. REGISTRO Y NOTIFICACIÓN

Una vez promulgado el acto administrativo, la SG debe remitir vía correo electrónico la copia autenticada de la resolución a la DAG, para que esta, a través de sus áreas competentes, proceda a la actualización de la base de datos institucional y a la notificación a las entidades comerciales involucradas.

Las notificaciones correspondientes deben ser realizadas vía correo electrónico institucional al Asesor Técnico de la ECS.

6.7. PLAZOS

Las solicitudes de transferencias serán expedidas en un plazo de cincuenta (50) días hábiles, que serán distribuidos de la siguiente manera, conforme a las gestiones que corresponde a cada área:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 188/2026



	TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES	Código: PRO-DCEI/CTE-01 Emisor: DGT-DAG-DCEI-CTE Versión: 01 Página: 6 de 8
---	--	--

- 6.7.1.** DAG: diez (10) días hábiles, evaluación documental y cinco (5) días hábiles para la actualización correspondiente.
- 6.7.2.** DGAF: diez (10) días hábiles, para informar el estado financiero de las entidades comerciales y los productos a ser transferidos.
- 6.7.3.** DGAJ: cinco (5) días hábiles, para la emisión del dictamen jurídico.
- 6.7.4.** SG: diez (10) días hábiles, para la emisión y notificación de la resolución.
- 6.7.5.** Usuario: quince (15) días hábiles, posterior a la fecha de notificación, a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas por la DAG o DGAJ.

6.8. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

El incumplimiento del plazo por parte de la ECS, resultará en la caducidad de su derecho y, en consecuencia, debe efectuar nuevamente el pago por los servicios de transferencias.

En caso de incumplimiento del plazo establecido por parte de las áreas competentes de la institución, los funcionarios designados serán amonestados por los superiores jerárquicos.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
--	--	---

8. REFERENCIAS

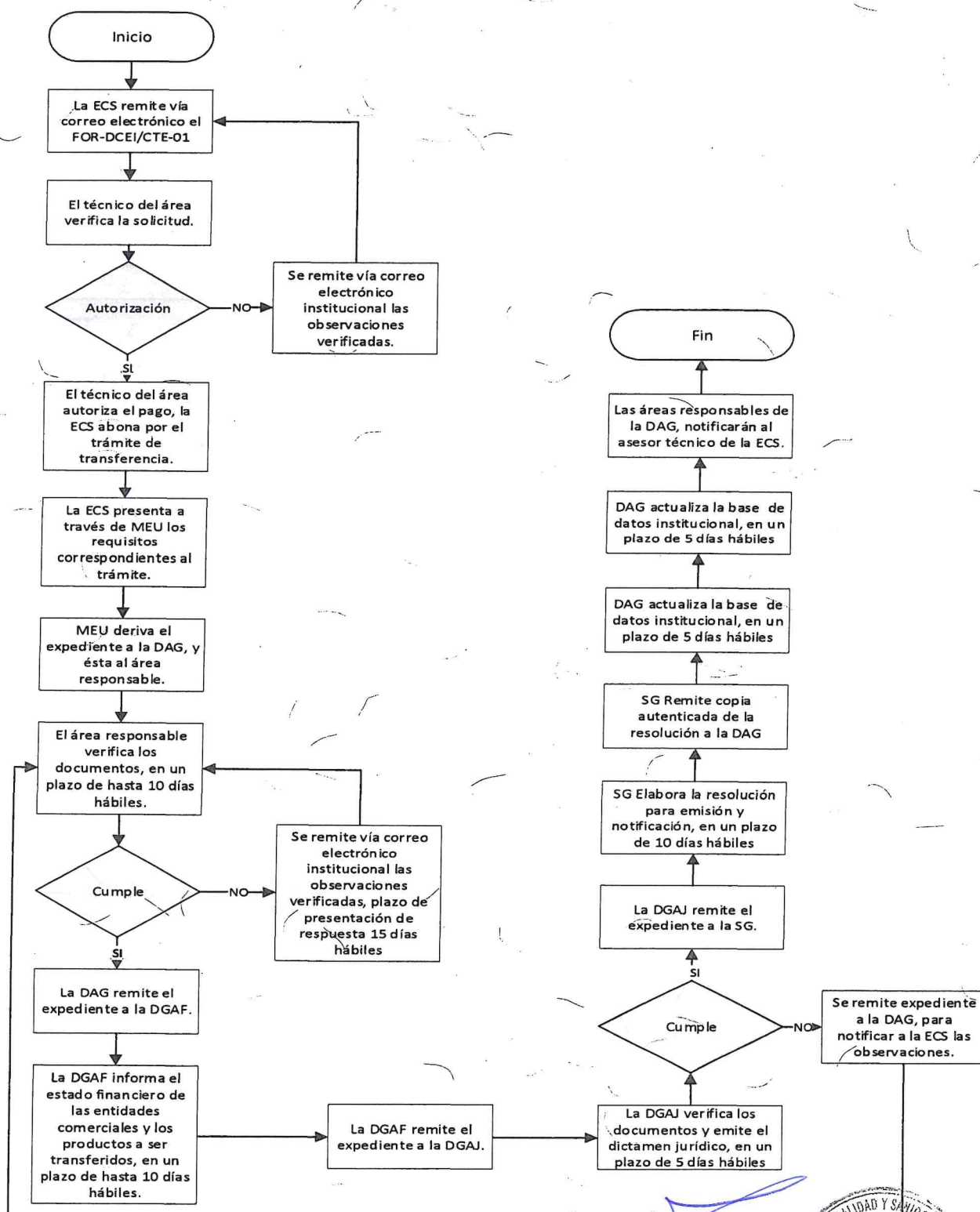
- 8.1.** Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.2.** Ley N° 3742/09 "Del Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola".
- 8.3.** Resolución SENAVE N° 132/12 "Por la cual se establece el procedimiento general para el registro por equivalencia química de plaguicidas de uso agrícola".
- 8.4.** Resolución SENAVE N° 446/06 "Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola del SENAVE".
- 8.5.** Resolución SENAVE N° 131/18 Por la cual se crea el registro de insumos agrícolas por trato diferenciado".
- 8.6.** Resolución SENAVE N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas".

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de transferencia de registro de producto	FOR-DCEI/CTE-01	DCEI/CTE	DCEI-CTE	NA	NA

10. ANEXOS

ANEXO I: Flujograma de Transferencia de Registro de Productos Fitosanitarios y Fertilizantes.



	TRANSFERENCIA DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES	Código: PRO-DCEI/CTE-01 Emisor: DGT-DAG-DCEI-CTE Versión: 01 Página: 8 de 8
---	--	--

11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

<u>APROBACIÓN POR LA MAI</u>	
<u>Nombre y Apellido</u>	 ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 183/2026 Presidencia – SENAVE
<u>Fecha</u>	<u>26/02/26</u>
<u>Vigencia</u>	El documento entrará en vigencia cinco días hábiles desde la fecha de promulgación de la resolución.


[Firma]
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL